

- 3) En la medida en que, en el ámbito del transporte (por ferrocarril), únicamente esté sujeta a la Directiva 93/38/CEE la explotación de redes (en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión): ¿debe una autoridad nacional de control de la adjudicación de contratos públicos dejar sin aplicar una disposición nacional con arreglo a la cual, en contra de lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE, también se considera como actividad propia del sector de los transportes la «puesta a disposición de redes para la prestación de un servicio público en el ámbito del transporte por ferrocarril»?

(¹) DO L 199, p. 84.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesvergabeamtes, de fecha 27 de octubre de 2003, en el asunto entre Kostmann GesmbH y Österreichische Bundesbahnen

(Asunto C-463/03)

(2004/C 21/22)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesvergabeamtes, dictada el 27 de octubre de 2003, en el asunto entre Kostmann GesmbH y Österreichische Bundesbahnen, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de noviembre de 2003. El Bundesvergabeamtes solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El artículo 2, apartado 2, letra c), de la Directiva 93/38/CEE (¹), ¿debe interpretarse en el sentido de que, a diferencia de otros supuestos previstos en el artículo 2, apartado 2, de la citada Directiva, se debe considerar que la explotación de redes es la «única» actividad propia del sector de los transportes?
- 2) ¿Qué actividades comprende el concepto de «explotación de redes que prestan un servicio público en el campo del transporte por ferrocarril» con arreglo al artículo 2, apartado 2, letra c), de la Directiva 93/38/CEE? En particular, ¿en qué medida dicho concepto debe incluir las acciones en materia de infraestructuras? ¿En qué medida ese tipo de acciones en materia de infraestructuras deben incluirse en el concepto de «puesta a disposición de redes»?
- 3) En la medida en que, en el ámbito del transporte (por ferrocarril), únicamente esté sujeta a la Directiva 93/38/CEE la explotación de redes (en caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión): ¿debe una autoridad nacional de control de la adjudicación de contratos públicos dejar sin aplicar una disposición nacional con arreglo a la cual, en contra de lo dispuesto en la Directiva 93/38/CEE, también se considera como actividad propia del sector de los transportes la «puesta a disposición de redes para la prestación de un servicio público en el ámbito del transporte por ferrocarril»?

(¹) DO L 199, p. 84.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Landgericht Baden-Baden, de fecha 20 de octubre de 2003, en el asunto entre Albert Reiss Beteiligungsgesellschaft mbH y Land Baden-Württemberg

(Asunto C-466/03)

(2004/C 21/23)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Landgericht Baden-Baden, dictada el 20 de octubre de 2003, en el asunto entre Albert Reiss Beteiligungsgesellschaft mbH y Land Baden-Württemberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de noviembre de 2003. El Landgericht Baden-Baden solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

El artículo 10, letra c), de la Directiva 69/335/CEE del Consejo (¹), de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en la versión resultante de la Directiva 85/303/CEE del Consejo (²), de 10 de junio de 1985, ¿comprende también las tasas por la elevación a escritura pública de la cesión de participaciones en una sociedad de responsabilidad limitada?

(¹) DO L 249, p. 25.

(²) DO L 156, p. 23.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Finanzgericht München, de fecha 24 de junio de 2003, en el asunto entre Ikegami Electronics (Europe) GmbH y Oberfinanzdirektion Nürnberg

(Asunto C-467/03)

(2004/C 21/24)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Finanzgericht München, dictada el 24 de junio de 2003, en el asunto entre Ikegami Electronics (Europe) GmbH y Oberfinanzdirektion Nürnberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de noviembre de 2003. El Finanzgericht München solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Debe interpretarse la nota 5 E de la Nomenclatura Combinada en la versión del anexo I del Reglamento (CE) n.º 2031/2001 (¹) de la Comisión, de 23 de octubre de 2001, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en el sentido de que un aparato de videovigilancia que almacena en disco duro señales comprimidas de varias videocámaras para su reproducción en monitores cumple una función distinta de la del tratamiento de información?

(¹) DO L 279, p. 1.